
PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA
POR EL
SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de la potestad atribuida en el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros en el término municipal de Puente Genil, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Nacimiento de la obligación.

La obligación de pago de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza nace con la efectiva utilización del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros prestado por la concesionaria del servicio.

Artículo 3.- Personas obligadas al pago.

Están obligados al pago de las tarifas, los usuarios de los autobuses pertenecientes a la concesionaria del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros en el término municipal de Puente Genil.

Artículo 4.- Tarifas.

Se establece las siguientes tarifas (Iva incluido):

TIPO	SENCILLO	BONO 10 VIAJES
GENERAL	1,15 €	10,00 €
ALDEAS	1,15 €	10,00 €
TITULARES TARJETA VERDE	0,60 €	5,50 €
TITULARES TARJETA VERDE ALDEAS	0,60€	5,50 €
TITULARES TARJETA ORO	0,00 €	0,00 €
TARJETA CONTACTLESS RECARGABLE	---	2,00 €

Artículo 5.- Gestión y recaudación.

La gestión y recaudación de la prestación patrimonial establecida en la presente ordenanza se realizará por el concesionario del servicio, conforme a lo establecido en los Pliegos de cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas, y en el contrato que rija la concesión.

El billete se abonará a bordo del autobús en el momento de acceder para la realización del viaje.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez realizada la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y será de aplicación a los servicios prestados mediante concesión adjudicados con posterioridad a la fecha de su aprobación definitiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: se establece una Bonificación temporal de la tarifa existente para los bonos de 10 viajes de un 30 %. Dicha bonificación se aplicara hasta el 31 de Diciembre de 2022.

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2019, el acuerdo provisional fue publicado en el B.O.P. nº anuncio 1375/2019, de fecha 3 de mayo de 2019. Elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 125 (nº anuncio 2155), de fecha 3 de julio de 2019, comenzando su aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto íntegro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Local. En Puente Genil, La Secretaria General. (Fechado y firmado electrónicamente).